

AVISO 1099

30 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4397 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 26 # 39-16**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 30 de Octubre de 2018

Señor:

RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL
CARRERA 26 # 39-16

Teléfono: N/A

Calarca, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4397 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1099 correspondiente al **PQRDS 4397 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No 29418”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4397

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 29418

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó que le están llegando recibos por valor de \$3.747.694 por 25 meses, al predio ubicado en la **URBANIZACIÓN VILLA XIMENA MZ C CS 16**, identificado con **Matrícula 29418**, expone que el consumo es demasiado alto ya que no tiene ningún establecimiento como para consumir 54 mts³. De otro lado, pide que se le informe el procedimiento a seguir para llegar a un acuerdo formal de pago y solucionar definitivamente esta situación. Solicita la condonación de la deuda o que se le cobren las últimas tres facturas en atención a un rompimiento de solidaridad, manifiesta que no tenía conocimiento del daño en el predio y dice que la entidad no ha iniciado proceso alguno de suspensión del servicio incrementándose cada vez más tanto la deuda como los intereses, manifiesta que el inmueble estaba arrendado y que hasta ahora que le es entregado se entera de la situación, sin que la entidad haya iniciado el procedimiento de cobro.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URBANIZACIÓN VILLA XIMENA MZ C CS 16**, identificado con **Matrícula 29418**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de tres millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$3.522.785), correspondiente a diecinueve (19) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Aseo y dieciocho (18) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 29418**, la cual se llevó a cabo el día 5 de septiembre y arrojó el siguiente resultado: "SERIE 49919, LECTURA 2030, TIENE FUGA IMPERCEPTIBLE A BORDO DE PARED, SURTE VIVIENDA DE 2 PISOS, LA FUGA ESTÁ EN LA ALCOBA, SE LE INDICÓ AL USUARIO EL SITIO ESPECÍFICO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 29418**, se observa que se factura bajo la observación de lectura Normal, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio y se han facturado consumos así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro ▼
				Código	Descripción	
4044	2086	2042	20	-1	NORMAL	19/10/2018
4025	2042	1991	51	-1	NORMAL	20/09/2018
4006	1991	1937	54	-1	NORMAL	22/08/2018
3987	1937	1888	49	-1	NORMAL	24/07/2018
3968	1888	1868	20	-1	NORMAL	20/06/2018

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3949	1868	1868	0	85	DESOCUPADO	22/05/2018
3930	1868	1864	4	-1	NORMAL	18/04/2018
3911	1864	1840	24	-1	NORMAL	21/03/2018
3892	1840	1812	28	-1	NORMAL	19/02/2018
3873	1812	1782	30	-1	NORMAL	22/01/2018

5. Que mediante Resolución PQRDS 3653 del 6 de septiembre de 2018, se dio respuesta a solicitud de la señora MARIA BERMUDEZ CORTES por hechos muy similares a los planteados por el usuario, señor RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL, acto a través del cual se informó que mediante visita practicada por la Empresa en atención a la reclamación por los altos consumos del inmueble, se detectó que el predio identificado con **Matrícula 29418** presentaba una fuga imperceptible, por lo que se tomaron las medidas de ley como fue reliquidar la cuenta que estaba vigente al momento de la reclamación con base en un consumo promedio inferior y dar dos meses de plazo para la reparación de la fuga, término en el cual también se realizaría tal cobro, el cual fue tasado en 20 mts³.
6. Que también se ofrecieron a la señora MARIA BERMUDEZ CORTES algunas opciones con la finalidad de ponerse al día con la obligación las cuales no fueron acogidas por su parte, tales como la financiación de la deuda o el descuento de intereses moratorios. **Matrícula 29418.**
7. Que dado que ya se tomaron las medidas de ley concernientes a la detección de la fuga imperceptible que presenta el predio y al ajuste en la facturación para los dos períodos siguientes, de momento no procede efectuar ninguna reliquidación, descuento o reajuste adicional. **Matrícula 29418.**
8. Que de otro lado, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
9. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

10. Que atendiendo la anterior disposición y ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 29418**, la Empresa en repetidas ocasiones ha generado órdenes de corte y suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2017-07-07 10:15:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-07-07 04:49:45	Observación	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2017-06-05 12:45:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-06-05 06:24:42	Observación	USUARIO NO PERMITE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2017-05-10 10:13:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-05-10 05:33:20	Observación	SE SUSPENDE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2017-04-17 01:20:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-04-17 04:35:38	Observación	SIN ACCESO
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2017-03-08 10:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-03-15 01:53:27	Observación	no permiten
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	2016-12-08 04:05:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2016-12-14 11:05:06	Observación	usuario no permite
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	ARQU	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecución	0008-11-16 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2016-11-09 12:54:12	Observación	se suspende por falta de pago oportuno
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

11. Que varias de las órdenes de corte y suspensión del servicio no pudieron llevarse a cabo satisfactoriamente **por causas imputables al usuario**, tal como se corrobora con los registros expuestos, encontrando observaciones como: “USUARIO NO PERMITE – SIN ACCESO – NO PERMITEN”, sin embargo en varias oportunidades si fueron satisfactorias estas órdenes reportadas bajo observaciones como: “CORTE DEL SERVICIO INSTALADNDO DISPOSITIVO, SE SUSPENDE POR FALTA DE PAGO OPORTUNO”.
12. Que como puede notarse la acumulación de la deuda y la no efectividad en algunas órdenes de corte y suspensión del servicio para el predio identificado con **Matrícula 29418**, obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa.
13. Que de otra parte, el usuario no agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, **Matrícula 29418**, contemplado en la **ley 820** así:

“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) periodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”

14. Que como puede notarse de las consideraciones anteriores, la acumulación de la deuda y la no efectividad en la suspensión o corte del servicio en el predio identificado con **Matrícula 29418**, obedece a causas imputables al usuario las cuales son ajenas a la voluntad de la Empresa.
15. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad respecto del predio identificado con **Matrícula 29418**, toda vez que no se probó que quien se benefició del servicio no fue él en condición de propietario lo cual puede darse si se hace oportunamente la denuncia del contrato de arrendamiento, a su vez se tiene que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora y que en atención de las disposiciones de ley, la Empresa si generó órdenes de suspensión y corte del servicio como se pudo evidenciar.
16. Que dada la cantidad de meses que adeuda el predio por concepto de la prestación del servicio, se han generado a la fecha intereses moratorios que incrementan ostensiblemente el valor a pagar, dado lo anterior se ofrecerá al peticionario la opción de realizar el pago de contado de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con la funcionaria Lina Salazar. **Matrícula 29418**.
17. Que el usuario también cuenta con la opción de acogerse a una financiación o plan de pago con la entidad, el cual de acuerdo al valor de la deuda y al estrato en que se encuentra ubicado el predio, esto es estrato 3 medio bajo, puede ser diferido hasta en 72 cuotas las cuales se cargarían en las cuentas que mes a mes se generen al inmueble, previo pago inicial del 5% del valor actual de la deuda. **Matrícula 29418**.
18. Que se informará a la peticionaria que para acceder a la financiación o plan de pago referido, deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. Deberá llevar copia de la cédula de ciudadanía y la factura correspondiente al predio. **Matrícula 29418**.

19. Que a la fecha no se encuentra en curso proceso administrativo de cobro en relación con la deuda que presenta el predio identificado con **Matrícula 29418**, por tanto se dará reporte del caso al área de cobro coactivo de la Entidad para que se tomen las medidas a que haya lugar.
20. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL**, en el sentido de exonerar de responsabilidad al propietario o liberar de la deuda al predio identificado con **Matrícula 29418**, pues de acuerdo al análisis efectuado en la parte motiva de esta Resolución no se cumple con los requisitos exigidos para la aplicación de un rompimiento de solidaridad, considerando además que la acumulación de la deuda y la no efectividad en el corte del servicio obedece a causas imputables al usuario las cuales son ajenas a la voluntad de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL**, que en atención a los altos consumos que presentaba el predio la Empresa ya agotó el trámite a realizar, cual fue practicar una revisión el día 5 de septiembre de 2018 a través de la cual se detectó una fuga imperceptible en el inmueble, en atención a ello la Entidad ya tomó las medidas de ley como fue reliquidar la cuenta que estaba vigente al momento de la reclamación con base en un consumo promedio inferior y dar dos meses de plazo para la reparación de la fuga, término en el cual también se realizaría tal cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aviso al funcionario encargado de la entidad para que se revise el caso y se procedan a tomar las medidas a que haya lugar en relación con el proceso administrativo de cobro, tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con **Matrícula 29418**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **RICARDO ADOLFO SANCHEZ CAÑAVERAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Octubre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4397 del 22 de Octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)